



Beatriz Posada

Abogados & Asociados

## Decisión Número 002 de 2024

(29 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL LA AGENTE INTERVENTORA PROCEDE A RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO OPORTUNAMENTE CONTRA LA DECISIÓN NÚMERO 001, EMITIDA EL 20 DE OCTUBRE DE 2024. ESTA DECISIÓN SE REFIERE A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PROCESO DE INTERVENCIÓN EN LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE LA SOCIEDAD PORTUS CAPITAL S.A.”

La suscrita, AGENTE INTERVENTORA de la persona jurídica PORTUS CAPITAL S.A., identificada con NIT No. 901.577.555-0, en el marco de la toma de posesión como medida de intervención, designada por la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto de apertura consecutivo 911-013553, radicado No. 2024-01-823940 del 13 de septiembre de 2024, a través de la dirección de Intervención Judicial, y en ejercicio de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias que me son conferidas, especialmente por el Decreto Ley 4334 de 2008, modificado por la Ley 1902 de 2018, así como el Decreto 45 de 2009 y el Decreto 44 de 2009 publicado en el Diario Oficial No. 47.232 de 14 de enero de 2009, y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 10 literal f del Decreto 4334 de 2008, procede a emitir la presente Decisión No. 2 en relación con el recurso de reposición interpuesto por el señor Diego Alexander Triana Carreño.

### I. ANTECEDENTES

1. Que el Gobierno Nacional mediante los decretos 4333 y 4334 de noviembre 17 de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención judicial para la devolución de recursos obtenidos a través de captaciones o recaudos no autorizados y/o operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Mediante Auto consecutivo 911-013553 radicado No. 2024-01-823940 del 13 de septiembre de 2024, proferido por la Superintendencia de Sociedades, se declaró la apertura de la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad PORTUS CAPITAL S.A., identificada con NIT No. 901.577.555-0.
3. En virtud del mismo Auto consecutivo 911-013553, fui designada como Agente Interventora para la representación legal de la persona jurídica intervenida y la administración de los bienes de las personas naturales también intervenidas.

---

Info@beatrizposadaabogados.com

+57 301 363 1384

Cra 51B # 76 – 136 Edificio La Previsora Oficina 603



Beatriz Posada

## Abogados & Asociados

4. En cumplimiento del Auto identificado con número de radicación 2024-01-823940 del 13 de septiembre de 2024, asumí el cargo de Agente Interventora el 18 de septiembre de 2024, tomando posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad PORTUS CAPITAL S.A., identificada con NIT No. 901.577.555-0.
5. Mediante un Aviso publicado el 20 de septiembre de 2024 en el diario “EL UNIVERSAL” y en la página de la Superintendencia de Sociedades. El cual: “convocaba a quienes se creyeran con derecho a reclamar las sumas de dineros que fueron entregadas a la intervenida. La presentación la deben realizar exclusivamente a la Interventora en la dirección Carrera 51B No. 76-136 Oficina 603 en Barranquilla, Atlántico y/o al correo electrónico [beatriposada@hotmail.com](mailto:beatriposada@hotmail.com), dichas reclamaciones deben ser presentadas dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso, es decir, desde el día 21 de septiembre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024, las reclamaciones serán presentadas tal y como lo establece el literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañando del original del comprobante de entrega de dinero a la sociedad intervenida y demás constancias documentales que consideren necesarias para tener en cuenta en la solicitud”.
6. Que, dentro del plazo informado en el aviso para la presentación de las solicitudes de devolución de dinero, fueron presentadas 94 (noventa y cuatro) reclamaciones por las personas afectadas por la sociedad PORTUS CAPITAL S.A., anexando el Contrato de Causación, Adquisición y Dividendos Accionarios, comprobantes de pago de los dineros enviados o entregados de manera física, Formato de Vinculación Cliente – Accionista y el documento de identificación.
7. Que, mediante la Decisión número 001 de 20 de octubre de 2024, el suscrito Agente Interventor, resolvió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso de Intervención Judicial en contra de la sociedad PORTUS CAPITAL S.A., identificada con NIT No. 901.577.555-0. En consecuencia, en el numeral segundo de la parte resolutive, se decidió aceptar las 94 reclamaciones relacionadas con la devolución de dinero, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro del plazo legal establecido, comprendido entre el 21 y el 30 de septiembre de 2024.
8. Que, en el numeral quinto de la parte resolutive, se informa a los reclamantes que contra la Decisión 001 de 20 de octubre de 2024 procederá el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado dentro de tres (3) días calendarios siguientes contados a partir de la publicación del aviso en el diario “EL UNIVERSAL” y la página de la Superintendencia de Sociedades.
9. Que, dentro del término establecido en la Decisión 001 de 20 de octubre de 2024, se presentó un único recurso de reposición por parte del reclamante, el Señor Diego Alexander Triana Carreño.



Beatriz Posada

Abogados & Asociados

## II. CRITERIOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. El Decreto 4334 de 2008, en su artículo 10, literal f) establece que los recursos de reposición serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación, luego de lo cual se atenderán las devoluciones aceptadas dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la decisión y el saldo, si lo hubiere, acrecerá a todos los beneficiarios de la devolución a prorrata de sus derechos.
2. Es importante informar que los procesos de Intervención Judicial son de única de instancia, considerando lo siguiente:

### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4334, el presente procedimiento de intervención administrativa se sujetará exclusivamente a las reglas especiales que establece el presente decreto y, en lo no previsto, el Código Contencioso Administrativo. Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgado erga omnes, en única instancia con carácter jurisdiccional. Por lo tanto, las decisiones emitidas por la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez en el proceso de intervención judicial, solo podrán ser objeto de recurso de reposición, no es procedente el recurso de apelación.

3. En relación con el recurso de reposición presentado por el reclamante, el señor Diego Alexander Triana Carreño, se observa que no está conforme con la Decisión 001 de 20 de octubre de 2024, ya que señala que únicamente se consideró y valoró uno de los correos enviados, el día 29 de octubre de 2024, correspondiente a un valor \$10.000.000.
4. Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tuvieron en cuenta las pruebas presentadas por el reclamante, incluyendo el Formato de Vinculación Cliente – Accionista, suscrito con la sociedad PORTUS CAPITAL S.A., que respalda un valor de \$20.000.000, según las constancias de los pagos realizados a la intervenida y el documento de identificación.
5. En el caso específico del señor Diego Alexander Triana Carreño, se accede a lo solicitado. Por lo tanto, su reclamación será modificada, y a partir de esta decisión se reconoce y acepta un total de \$30.000.000.

COD	FECHA DE RECLAMACIÓN	NOMBRES COMPLETOS	APELLIDOS COMPLETOS	NO. DE DOCUMENTOS	TELÉFONO CELULAR	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL RECLAMANTE	VALOR DE LA RECLAMACIÓN
1	29/09/2024	DIEGO ALEXANDER	TRIANA CARREÑO	1.092.343.745	3024603787	diego triana1105@gmail.com	\$30.000.000



Beatriz Posada

Abogados & Asociados

En mérito de lo expuesto, la Agente interventora de la persona jurídica **PORTUS CAPITAL S.A., sociedad identificada con el NIT No. 901.577.555-0 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

### RESUELVE

**PRIMERO. REPONER.** Parcialmente la Decisión 001 de 20 de octubre de 2024, por las razones expuestas en esta Decisión, por lo cual, la reclamación del señor Diego Alexander Triana Carreño queda reformada, incluida y aceptada por el valor establecido en las pruebas aportadas.

**SEGUNDO. CONFIRMAR.** La Decisión 001 de 20 de octubre de 2024 en el resto de sus partes.

**TERCERO.** Se informa que el recurso de reposición presentado se encuentra guardado en una carpeta digital e individual que contiene los documentos allegados por parte del reclamante.

**CUARTO.** La Decisión será publicada por aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades en el siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/>, y en la página web de la Agente Interventora <https://beatrizposadaabogados.com/>.

**QUINTO.** Contra la presente Decisión no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla D.E.I.P, a los veinte nueve (29) días del mes de octubre de 2024.

### PUBLÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO  
AGENTE INTERVENTORA